

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Direccion de Beneficencia. Circular.

Real orden aclaratoria de la de 30 de Diciembre de 1838.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me comunica la Real órden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una exposicion del Duque de Abrantes y de Linares solicitando se fije el verdadero sentido de la Real órden circular de 30 de Diciembre de 1838, S. M. se ha servido declarar que la citada Real órden y las aclaratorias de 5 de Febrero y 13 de Agosto del año último se refieren y tienen aplicacion en un solo caso: cuando las Juntas ó los establecimientos públicos de beneficencia sean actores, no demandados, porque de otra suerte se perjudicaria el derecho de los particulares entorpeciendo la accion judicial. De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico para su debido cumplimiento. Segovia 20 de Julio de 1849.—El G. S. P., Eugenio Reguera.

Direccion de Instruccion pública. Veterinarios.

CIRCULAR.

Remite para su insercion en el Boletin oficial un edicto convocatorio para las oposiciones á las cátedras de segundo año de Veterinaria en las escuelas subalternas de Córdoba y Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente:

«Remito á V. S. el adjunto edicto convocatorio para las oposiciones á las cátedras de segundo año de Veterinaria en las escuelas subalternas de Córdoba y Zaragoza, que han de celebrarse en esta Corte; á fin de que se le dé la debida publicidad, insertándole en el Boletin oficial de esa provincia de su digno cargo.»

Edicto convocatorio que se cita.

Se hallan vacantes las cátedras de patologia general y especial, terapéutica, farmacologia, arte de recetar y ostetricia, correspondientes al segundo año de las Escuelas subalternas de Veterinaria establecidas en Córdoba y Zaragoza, dotadas con diez mil reales cada una, segun determina el Real decreto de 19 de Agosto de 1847. Para ser admitido á la oposicion de dichas cátedras, se necesita: 1.º ser español; 2.º tener 24 años cumplidos; 3.º haber obtenido título de profesor Veterinario. Los ejercicios de oposicion se celebrarán en la Escuela superior de Veterinaria ante el Tribunal que al efecto se nombre; consistiendo el primero, en un discurso cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora, ni bajar de media hora: el segun-

do, en una leccion de hora, concediéndole cuatro para prepararse: el tercero, en un caso de clínica despues de una hora de preparacion; y el cuarto, en un exámen de preguntas y práctico de herrado y forjado; arreglándose en todo á lo que determina el reglamento general de Instruccion pública vigente, en los artículos desde el 130 hasta el 136 inclusive. Los que deseen optar á aquellas cátedras presentarán en esta Direccion general las solicitudes acompañadas de sus títulos, y con su relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 27 de Agosto próximo, en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior.

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad. Segovia 20 de Julio de 1849.—El G. S. P., Eugenio Reguera.

Direccion de Gobierno. Proteccion y Seguridad pública.

Circular de la Direccion de Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino, disponiendo que los documentos de Proteccion y Seguridad pública que tengan la impresion del año 184... queden fuera de circulacion desde 1.º de Enero próximo.

El Sr. Director de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Junio último me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Director de la Fábrica del Sello nacional lo que sigue.—No debiendo llevar enmienda ó correccion alguna los documentos de proteccion y seguridad pública que expiden las autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio; es indispensable que los pasaportes, pases y refrendos que tengan la impresion del año 184..., queden fuera de circulacion en 1.º de Enero próximo venidero, considerándose inútiles y devolviéndose á esa Fábrica nacional por los respectivos Gefes políticos los impresos que se encuentren en aquel caso, segun hago notar con esta fecha á dichas autoridades, indicándoles la necesidad de que se rectifiquen de la manera correspondiente los pedidos hechos para el año próximo venidero de 1850.—Respecto á la nueva impresion de licencias, en comunicacion separada indico á V. S. lo que debe practicarse.—Lo digo á V. S. por contestacion á su consulta de 23 de Mayo último.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo traslado á los funcionarios de proteccion y seguridad pública y Alcades de esta provincia para su inteligencia, puntual cumplimiento y fines correspondientes, reencargándoles mucho que los pasaportes, pases y demás documentos del citado ramo que expidan, no lleven enmienda, testadura ni correccion alguna bajo su mas estrecha responsabilidad, á fin de precaver á los portadores de aquellos documentos los perjuicios y molestias que pudieran irrogárseles con la falta de cumplimiento de cuanto dispone la preinserta órden. Segovia 14 de Julio de 1849.—Eugenio Reguera.

Direccion de presupuestos y de contabilidad municipal. Presupuestos.

CIRCULAR NÚM. 94.

Se recuerda que con arreglo al art. 22 de la Ley municipal, no pueden ser nombrados depositarios de Ayuntamiento los concejales, individuos de éstos.

Sin embargo de lo explicito de las prevenciones contenidas

en mi circular núm. 90, inserta en el Boletín de 11 de este mes, relativamente al nombramiento de depositarios de los fondos municipales, han consultado á este Gobierno político algunos Alcaldes, si estos cargos podían recaer en sujetos que son á la vez individuos de Ayuntamiento. Semejante consulta es inmotivada, porque la Ley municipal de 8 de Enero de 1845 se halla bien esplicita sobre este particular; mas sin embargo, con objeto de desvanecer todas las dudas que puedan ocurrir para el cumplimiento de la citada circular, recuerdo á todos los Alcaldes que determinándose por el art. 22 de aquella Ley que no puedan ser elegidos concejales los sujetos que perciben sueldos del fondo municipal, es evidente que los actuales individuos de Ayuntamiento están imposibilitados de ejercer el cargo de depositarios, cuyo trabajo es retribuido de aquellos fondos. Bajo este supuesto los nombramientos que hasta el día se hubiesen hecho contraviendo á dicha disposición se considerarán ilegales, procediéndose por los Ayuntamientos á rectificarlos en el sentido de esta circular. Segovia 20 de Julio de 1849.
—Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Circular.

Prohibiendo la introduccion por las Aduanas del Reino de los objetos de arte, procedentes de los Museos de Roma, Florencia y Venecia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en circular de 12 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 25 de Junio último, la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 21 de Mayo último, ha dirigido á este de Hacienda la comunicacion siguiente.—El Sr. Ministro de Estado, con fecha 19 de Abril último, me traslada la siguiente comunicacion, que le ha dirigido en 15 del mismo el Ministro plenipotenciario de Austria en esta Corte.—S. M. el Emperador y Rey, á consecuencia de lo que le ha expuesto su Ministro, se ha dignado prohibir en toda su Monarquía el comercio de objetos de arte procedentes de los Museos de Roma, Florencia y Venecia.—El objeto de esta soberana resolucion salta á la vista; es de conservacion y civilizacion, é impedir que tantos recuerdos gloriosos como se encierran en Italia, y que despues de tantos siglos son la admiracion del mundo entero, sean la presa de las facciones tiránicas que en este momento esclavizan la desgraciada Península y amenazan abandonar aquellos objetos á especuladores extranjeros.—Pero mal podrian conseguirse los deseos del Gobierno Imperial, si todas las Potencias amigas ó aliadas no concurren á asociarse á esta obra de humanidad, dictando en sus respectivos Estados medidas análogas.—Con este motivo he recibido orden de mi Corte de dirigirme al Gobierno de Madrid, y en su consecuencia ruego al Sr. Marqués de Pidal que tome en seria consideracion los deseos de mi Corte y tenga á bien comunicarme la acogida que les dispensa.—Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las órdenes convenientes para que por las Aduanas del Reino se impida la introduccion de los objetos indicados. De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo trascribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose publicarlo en el Boletín oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Segovia 19 de Julio de 1849.—Vicente Garcia Gonzalez.

Insértese.—Reguera.

Circular.

Trasladando una Real orden por la que se aprueba lo dispuesto por la Direccion á la prohibicion de entrar en la zona los géneros que se expresan no llevando ciertos requisitos.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 10 del actual, lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—La Reina se ha enterado del expediente instruido con motivo de una reclamacion de varios vecinos y del comercio de la villa de Bilbao, pidiendo se revoque la circular expedida por la Direccion general de Aduanas y Aranceles en 20 de Febrero último, prohibiendo entrar en la zona los géneros extranjeros y coloniales procedentes de puntos del interior del Reino que no vayan sellados ó con los documentos correspondientes. En su vista, con presencia de lo expuesto por la referida Direccion, y atendidas las razones y fundamentos en que se halla apoyada aquella disposicion, S. M. se ha servido prestarle su aprobacion por encontrarla legal y procedente, mandando se lleve á puro y debido efecto en todas sus partes. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Y lo traslado á V. S. la Direccion para su conocimiento, el de las oficinas de esa provincia y el comercio en general, esperando se sirva acusarla el recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar. Segovia 18 de Julio de 1849.—Vicente Garcia Gonzalez.

Insértese.—Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean acreedores á los bienes fincantes por defuncion de D. Andres Beano, presbítero que fué en esta ciudad, para que al término preciso de 30 dias comparezcan en forma, á deducirle ante este Juzgado, por la escribanía del que refrenda á continuacion, de los autos de testamentaria de dicho D. Andres, formados con motivo de la recepcion de herencia con beneficio de inventario por parte de sus nietos D. Nicolas y Doña María de las Candelas Beano, pues se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; apercibidos de que pasado el indicado término, sin haberlo verificado, en su rebeldía se entenderán las actuaciones sucesivas hasta la terminacion de los referidos autos, con los estrados de este tribunal, parando entero perjuicio á los no opuestos. Segovia y Julio 21 de 1849.—Pedro María Escudero.—Por mandado de S. S. Deogracias Sanz.

Insértese.

Beneficencia pública de Madrid.

Las amas de lactancia de expósitos de la Inclusa de Madrid que residen en los pueblos correspondientes á los partidos de Cuellar y Riaza, provincia de Segovia, pueden acudir á la Tesorería central de Beneficencia de aquella Corte á cobrar por sí ó por sus apoderados, los vales que les estén librados, ó se les librarán por los meses de Abril, Mayo y Junio de 1848.

El Contador central, Valentin Pascual.

Se permite la insercion.—Reguera.

CORRECCION.

En el repartimiento adicional publicado en el Boletín anterior se padeció la equivocacion de estampar al pueblo de Sta. María de Nieva el cupo de 1020 rs. debiendo ser el de 2491 rs., y al de Santa María de Riaza 1491 en lugar de 1020 rs. que es el que le corresponde.

Insértese.